

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0542/2024

La Paz, 27 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0360/2024 emitida por la Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, todo cuanto ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II, determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, señala los Principios Generales de la Actividad Administrativa, entre otros, el Principios de Eficacia, que refiere que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas y el Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad: los Procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que las entidades públicas corregirán en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el Inciso c) del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, faculta a la autoridad administrativa, a sanear, convalidar o rectificar actos anulables, determinando que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos y el Parágrafo II. Señala que el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presento el vicio.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece las atribuciones u obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 de La Resolución Ministerial N° 0156/2024 de 29 de febrero de 2024, incorpora el Parágrafo IV al Artículo 102 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica Tecnológica y Artística con la siguiente redacción: IV. El personal administrativo de las instituciones de Formación Artística deberán cumplir el tiempo completo según el funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0360/2024 emitido por la Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional refiere que, el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0156/2024 de 29 de febrero de 2024, incorpora el

Parágrafo IV en el Artículo 102 de las Normas Generales para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística, sin embargo esta incorporación es objeto de observación, ya que esta disposición ya ha sido regulada en el Artículo 53 (Horario Laboral) del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística aprobado por Resolución Ministerial N° 1027/2023 de 13 de noviembre de 2023, concluyendo que al ser este Reglamento el documento administrativo rector de las actividades académicas de las Instituciones de Formación Artística y que al ser las Normas Generales para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística emitidas para la gestión en curso, a objeto de evitar la duplicidad normativa y se pueda generar confusión, recomienda se derogue el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0156/2024 de 29 de febrero de 2024.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 0650/2024 de 27 de junio de 2024, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico I dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, revisada la normativa señalada en el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0360/2024 emitida por la Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, se ha evidenciado la duplicidad de la norma señalada, en cuanto al horario laboral del personal administrativo, que aunque no es contradictoria, a objeto de evitar confusiones u otras interpretaciones, se considera viable se proceda a derogar el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0156/2024 de 29 de febrero de 2024, que incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 102 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2024 del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional – Técnica, Tecnológica y Artística. Recomendando se emita la Resolución Ministerial correspondiente.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, disponiendo que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano OMAR VELIZ RAMOS como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024.

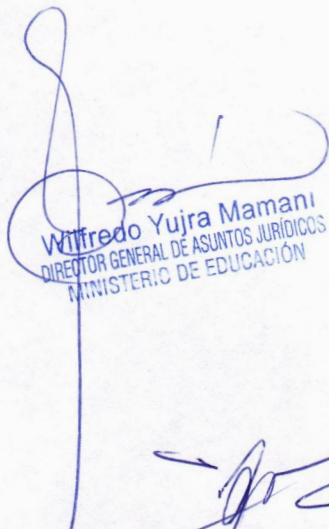
RESUELVE:

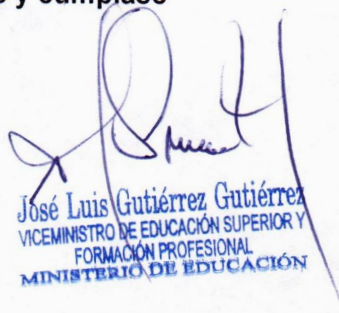
Artículo 1.- (DEROGATORIA). Se deroga el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0156/2024 de 29 de febrero de 2024.

Artículo 2.- (RATIFICACIÓN). Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 0156/2024 de 29 de febrero de 2024.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, quedan encargadas de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Voto
Jorge Armando
Munoz Mejia
M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Voto
Marcia Sandra
Flores Heredia
PROF. I.-A.J.
M.E.

JAMM/MSFH
ME/VESFP